

**CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE EN LA MODALIDAD DE TICKETS PARA CONSUMO DE LA INSTITUCIÓN POR PERÍODO DE SEIS (6) MESES. REF. CAMARA CUENTAS-CCC-CP-2024-0005.**

De una parte, la CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (CCRD), órgano instituido por la Constitución de la República Dominicana, y regulado de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley núm. 10-04, de fecha 20 de enero de 2004, y su reglamento de aplicación núm. 06-04, de fecha 20 de septiembre del año 2004, con personería jurídica, inscrito al registro nacional de contribuyentes (RNC) bajo el núm. 4-01-00762-2, con domicilio permanente ubicado en la avenida 27 de Febrero, esquina calle Abreu, edificio gubernamental Manuel Fernández Mármol, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; legalmente representada por su presidente, el Lic. Janel Andrés Ramírez Sánchez, dominicano, mayor de edad, casado, contador, funcionario público, titular de la cédula de identidad y electoral núm.

domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, y domicilio de elección para todos los fines y consecuencias legales del presente convenio, en aquel referido para la parte que representa; quien en lo continuo del presente contrato se denominará, LA ENTIDAD CONTRATANTE, o por su nombre completo y; de la otra parte, la razón social TOTALENERGIES MARKETING DOMINICANA, S.A., sociedad comercial organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio social y asiento principal en la Avenida Winston Churchill, núm. 1099, Citi Tower, Piso 10, Ensanche Piantini, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, Registro Nacional de Contribuyente (RNC) núm. 1-01-06874-4, y Registro de Proveedor del Estado (RPE) núm. 16525, representada por su Gerente General/CEO el señor Jorge Alon Galiber Sánchez, estadounidense (EUA), mayor de edad, titular del pasaporte núm. 567233512, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, en virtud de los poderes otorgados en la reunión del consejo de administración de fecha 27 del mes de septiembre del año 2021; se otorga poderes tan amplios y extensos como en derecho fuere necesario a la señora Luisa Fernanda Martínez Bello, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. [redacted] domiciliada en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana; para que en nombre de la entidad TOTALENERGIES MARKETING DOMINICANA, S.A.: "Representar, suscribir y firmar, ante cualquier entidad del Estado regido por la Dirección General de Contrataciones Públicas, cualquier declaración, presentar ofertas, licitaciones y todo cuanto sea necesario para poder ofrecer bienes y servicios al Estado Dominicano, para la venta de combustibles o productos derivados del petróleo, tickets, tarjeta de flota (TotalCard) y/o consumo industrial"; debidamente legalizado por el Licdo. Augusto José Gena Báez, notario público de los del número para el Distrito Nacional, portador de la matrícula del Colegio Dominicano de Notarios núm. 4639, en fecha veintisiete (27) de julio del año dos mil veintitrés (2023); que para los fines del presente contrato, se denominará EL PROVEEDOR.

Para referirse a ambos se les denominará LAS PARTES.

#### PREÁMBULO

**POR CUANTO:** que, al tenor de lo dispuesto por el artículo 248 de la Constitución Dominicana, "La Cámaras de Cuentas es el órgano superior externo de control fiscal de los recursos públicos, de los procesos administrativos y del patrimonio del Estado. Tiene personalidad jurídica, carácter técnico y goza de autonomía administrativa, operativa y presupuestaria."

**POR CUANTO:** que, dispone en esas atenciones el artículo 9 de la ley núm. 10-04, de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, lo siguiente: "La Cámara de Cuentas de la República Dominicana, en su calidad de órgano instituido por la Constitución con carácter principalmente técnico, goza de autonomía administrativa, operativa y presupuestaria, y, en tal virtud tiene personalidad jurídica instrumental, correspondiéndole el examen de las cuentas generales y particulares de la República, mediante auditorías, estudios e investigaciones especiales para informar a quienes sea de rigor, conforme a las normas constitucionales y la presente ley."

**POR CUANTO:** que, la ley núm. 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley núm. 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006), establece las distintas modalidades aplicables a los procesos de contratación pública, con sus requerimientos.

**POR CUANTO:** que, la referida Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación, establece en el numeral 4 de su artículo 16, la comparación de precios, como el procedimiento "(...) que aplica solo para la compra de bienes comunes con especificaciones estándares, adquisición de servicios y obras menores."

**POR CUANTO:** que de manera referencial, la Resolución núm. PNP-01-2024, de fecha dos (2) del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024), emitida por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), que establece los umbrales tope para la determinación de la modalidad de selección de los procedimientos de contratación pública, correspondientes al año 2024, fija el procedimiento de comparación de precios para procesos de adquisición de bienes y servicios, con valores que vayan desde RD\$1,761,816.42 hasta RD\$5,362,627.33.

**POR CUANTO:** que, la suscripción del presente contrato observó, entre otros, los documentos que se refieren a continuación, cada uno de ellos parte esencial de esta contratación, en tanto certeza de las diferentes etapas del proceso de comparación de precios ref. CAMARA CUENTAS-CCC-CP-2024-0005, para la adquisición de combustible en la modalidad de tickets para consumo de la institución por período de seis (6) meses de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana:

- 1) Solicitud de compras, con fecha siete (7) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), por un monto de cuatro millones seis mil ochocientos pesos con 00/100 (RD\$4,006,800.00), para la adquisición de tickets de combustible, por un período de seis (6) meses (abril 2024-septiembre 2024).
- 2) Certificado de existencia de fondos, emitido por el Departamento Financiero de La Entidad Contratante, emitido por la Encargada de su Departamento Financiero, en fecha doce (12) del mes de febrero del año veinticuatro (2024), donde acredita la debida apropiación de fondos dentro del presupuesto del órgano contratante para el año 2024, y hace constar, además, la reserva de la cuota de compromiso para el período T-1, por un monto de cuatro millones seis mil ochocientos pesos con 00/100 (RD\$4,006,800.00), para la de combustible en la modalidad de tickets para consumo de la institución por período de seis (6) meses, (abril 2024-septiembre 2024).
- 3) Acta número CCRD-CCC-2024-017, con fecha veintidós (22) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), del Comité de Compras y Contrataciones de La Entidad Contratante, que aprobó el inicio del proceso, y designó los peritos para elaboración del pliego de condiciones específicas del proceso.
- 4) El acta número CCRD-CCC-2024-018, de fecha veintidós (22) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), del Comité de Compras y Contrataciones de La Entidad Contratante, que aprobó el pliego de condiciones específicas de este proceso ref. CAMARA CUENTAS-CCC-CP-2024-0005.
- 5) El pliego de condiciones específicas de este proceso de comparación de precios.
- 6) La convocatoria a presentar ofertas, de fecha veintidós (22) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), publicada en el portal web de La Entidad Contratante, y en el portal transaccional administrado por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP).
- 7) El informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas "Sobre A", de fecha diecisiete (17) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), y, el informe final de evaluación de ofertas económicas "Sobre B", de fecha veinticuatro (24) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

**POR CUANTO:** en fecha veinticinco (25) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), a través del acta número CCRD-CCC-2024-024, el Comité de Compras y Contrataciones de La Entidad Contratante, se adjudicó el proceso de comparación de precios ref. CAMARA CUENTAS-CCC-CP-2024-0005, a la razón social TOTALENERGIES MARKETING DOMINICANA, S.A., por el monto de cuatro millones seis mil ochocientos pesos dominicanos con 01/100 (RD\$4,006,800.00), "(...) por ajustarse al pliego de condiciones, obtener la puntuación más alta en la evaluación de las ofertas técnicas y económica y ser la más conveniente para la institución."<sup>1</sup>

**POR CUANTO:** en fecha veinticinco (25) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), LA ENTIDAD CONTRATANTE procedió a notificar a EL PROVEEDOR, el resultado final del proceso (la adjudicación).



<sup>1</sup> Acta núm. CCRD-CCC-2024-024, del Comité de Compras y Contrataciones de La Entidad Contratante.

**POR CUANTO:** en fecha veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024), EL PROVEEDOR constituyó la garantía de fiel cumplimiento del contrato, a través de la fianza núm. FIAN-25107, de la compañía Seguros Sura, S. A, por el cuatro por ciento (4%) del monto total adjudicado; en cumplimiento a la disposición del artículo 201 del Reglamento de Aplicación de la ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones.

**POR LO TANTO,** y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato;

**LAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:**

### ARTÍCULO PRIMERO: DEFINICIONES E INTERPRETACIONES

Siempre que en el presente contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que se expresa a continuación:

**Bienes:** productos elaborados a partir de materias primas, consumibles para el funcionamiento de los entes y órganos del Estado.

**Contrato:** el presente documento.

**Comparación de precios:** es una amplia convocatoria a las personas naturales o jurídicas inscritas en el registro respectivo. Este proceso sólo aplica para la compra de bienes comunes con especificaciones estándares, adquisición de servicios y obras menores.

**Caso fortuito:** acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas.

**Día:** significa días calendarios.

**Días hábiles:** significa día sin contar los sábados, domingos ni días feriados.

**Días francos:** son aquellos en cuyo cálculo se excluyen los días términos el *a-quo* o el día en que se inicia, el día *a-quaen* o el día en que termina el plazo.

**Fuerza mayor:** cualquier evento o situación que escapen al control de la Entidad Contratante, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, epidemias, pandemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo.

**Información confidencial:** se considera confidencial toda información propiedad de las partes o sus subsidiarias, sin limitante alguno, o cualquier información de naturaleza similar que pueda afectarlas, así como, pero no exclusivamente ni limitadas a todos los productos y procesos, secretos corporativos y o informaciones reservadas institucionales, financiera, planes de investigación, archivos de contratos en computadoras, información fiscal, jurídica historial o registros del personal, procedimientos contables, bases de datos, informes de análisis, y cualesquiera otro, incluyendo sin estar limitada a, todas y cada una de las formas derivadas, copias, registros contentivos de medios.

**Máxima autoridad ejecutiva:** el titular o representante legal de LA ENTIDAD CONTRATANTE.

**Monto del contrato:** el importe señalado en el contrato.

**Pliego de condiciones específicas:** documento que contiene todas las condiciones que rigieron el proceso de comparación de precios de esta contratación.

**Proveedor:** oferente/proponente que, habiendo participado en la licitación pública, resulta adjudicatario del contrato y suministra productos de acuerdo con las bases administrativas.

**Servicio:** es la acción o conjunto de actividades tendentes a satisfacer una determinada necesidad, brindando un producto inmaterial y personalizado.

### ARTÍCULO SEGUNDO: DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO

*Jan*

2.1 LAS PARTES reconocen que los siguientes documentos forman parte integral, intrínseca e insustituible del presente contrato:

- a. El contrato propiamente dicho.
- b. El pliego de condiciones específicas del procedimiento de comparación de precios y sus anexos.
- c. El cronograma de entrega de las cantidades adjudicadas.
- d. Las ofertas de sobres A y B.
- e. El acta de adjudicación.
- f. La Fianza de Fiel Cumplimiento del Contrato, número FIAN-25107, de fecha 26 de abril de 2024, de la compañía, Seguros Sura, S. A.

**PÁRRAFO I:** Adicional a los documentos referidos en el párrafo anterior, como partes intrínsecas de este contrato, LAS PARTES reconocen la fuerza vinculante de las siguientes disposiciones legales, para la relación contractual forjada a través de este convenio:

1. La Constitución de la República Dominicana.
2. La Ley núm. 10-04, de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana.
3. La Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 18 de agosto del 2006, modificada por la Ley núm. 449-06, de fecha 6 de diciembre del 2006.
4. El Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 340-06, aprobado mediante el Decreto núm. 416-23 de fecha catorce (14) días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).
5. El Decreto núm. 164-13, de fomento a la producción nacional, y el fortalecimiento competitivo de las Mipymes, de fecha 10 de junio del 2013.
6. El Resolución núm. 33-16, de fecha 26 de abril del 2016, sobre fraccionamiento, actividad comercial del registro de proveedores y rubro, emitida por la Dirección de Contrataciones Públicas, vista de manera referencial.

#### ARTÍCULO TERCERO: OBJETO

3.1 EL PROVEEDOR, a través del presente contrato se compromete a vender, y la CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, a su vez, se compromete a comprar, combustible bajo la modalidad de tickets para consumo de la institución, por un período de seis (6) meses, bajo las siguientes condiciones, fijadas en el pliego de condiciones específicas del proceso, y las cláusulas del presente contrato:

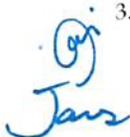
Modalidad del Combustible	Distribución promedio mensual	Denominación de los Tickets	Cantidad de Tickets	Monto RD\$
Tickets de combustible	RDS\$667,800.00	1000	1,476.00	1,476,000.00
		500	3,468.00	1,734,000.00
		200	2,994.00	598,800.00
		100	1,980.00	198,000.00
			<b>TOTAL, A CONTRATAR RD\$</b>	<b>4,006,800.00</b>

**PÁRRAFO:** LAS PARTES convienen, que el servicio contratado deberá cumplir con los siguientes requisitos mínimos obligatorios, de conformidad con el pliego de condiciones específicas del proceso:

3.2 EL PROVEEDOR deberá implementar un sistema de entrega de tickets con diferentes valores, de acuerdo con el cuadro que se refleja en este artículo, y la página 25, del pliego de condiciones específicas del proceso de REFERENCIA NO. CAMARA CUENTAS-CCC-CP-2024-0005.

3.3 Tipo de combustible requerido: gasolina y gasoil.

3.4 Validez de los tickets: los tickets a entregar deben ser validos por 1 año y renovables luego de su primer vencimiento.



- 3.5 Consumo mediante tickets: El proveedor deberá implementar un sistema de entrega de tickets con diferentes valores. Estos deberán tener impreso un identificador único, los datos de la institución contratante y la fecha de emisión.
- 3.6 Ubicación geográfica: La ubicación de la estación más cercana deberá estar un radio máximo de 2 km a la redonda, desde la ubicación de la institución.
- 3.7 Los tickets de combustible serán entregados en las fechas, cantidades establecidas y en las denominaciones requeridas por la Cámara de Cuentas de la República Dominicana.
- 3.8 El descuento que establezca la oferta deberá ser aplicado en cada factura o mediante nota de crédito, que debe ser emitida juntamente con la factura.

#### ARTÍCULO CUARTO: MONTO DEL CONTRATO

- 4.1 El monto total convenido de los productos indicados en el artículo tres (3) del presente contrato asciende a la suma de cuatro millones seis mil ochocientos pesos dominicanos con 01/100 (RD\$4,006,800.00).
- 4.2 EL PROVEEDOR entregará a la CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA una nota de crédito correspondiente a un descuento de unos cuatro puntos setenta por ciento (4.70%) al monto total adjudicado, mismo que será aplicado a cada factura emitida sobre los tickets entregados.

#### ARTÍCULO QUINTO: CONDICIONES DE PAGO

- 5.1 Los pagos serán realizados atendiendo la unidad monetaria legal nacional, es decir, en pesos dominicanos.
- 5.2 El presupuesto del presente contrato no genera obligación de pago de su totalidad por parte de LA ENTIDAD CONTRATANTE, siendo éste meramente indicativo y procediendo la obligación de pago exclusivamente en atención a las unidades efectivamente suministradas en condiciones óptimas.
- 5.3 La CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA hará los desembolsos en la medida en que EL PROVEEDOR realice la entrega de los productos requeridos, y conforme a la modalidad de pago establecida a continuación:
  - a. Los pagos se realizarán con posterioridad a las entregas, parciales y periódicas, verificadas y aprobadas, de los productos adquiridos.
  - b. Una vez realizada la recepción satisfactoria de la factura correspondiente a la entrega total o parcial de los bienes adjudicados, la entidad contratante procederá a realizar el pago a crédito en un plazo de treinta (30) días después de recibida conforme la mercancía de las entregas mensuales, las cuales serán a requerimiento de la entidad contratante.
  - c. Todos los impuestos vigentes a la fecha de firma del contrato generados a por la suscripción y ejecución del presente contrato correrán por cuenta única de EL PROVEEDOR.
- 5.4 LA CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA reconoce que EL PROVEEDOR se reserva el derecho de suspender la entrega de los tickets de combustible en caso de retraso en el pago de una o más facturas, según los términos de pago establecidos en el párrafo 5.3 del presente contrato; debiendo previa suspensión del servicio, realizar intimación a la ENTIDAD CONTRATANTE, sea por correo electrónico, o a través de acto de alguacil, de proceder al pago de los montos en atrasos, otorgando para el cumplimiento de la obligación, un plazo mínimo de 3 días hábiles y francos.

#### ARTÍCULO SEXTO: TIEMPO DE VIGENCIA

- 6.1 El presente contrato de suministro de tickets de combustible tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la suscripción de este y/o hasta completar la cantidad solicitada, siempre que no exceda el tiempo de vigencia estipulado.
- 6.2 El contrato podrá prorrogarse por acuerdo entre las partes, sin que ello implique modificar el valor total del mismo.

#### ARTÍCULO SÉPTIMO: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

- 7.1 Los derechos y obligaciones de cada una de LAS PARTES son las que constan en el pliego de condiciones específicas del procedimiento de comparación de precios, y las que se determinan en las cláusulas de este contrato; con atención a las siguientes:
- 7.2 Será responsabilidad de EL PROVEEDOR, observar que los bienes que integran el objeto del presente contrato reúnan los requisitos de calidad y presentación establecidos en el pliego de condiciones específicas del procedimiento de comparación de precios, que forma parte integral del presente contrato.
- 7.3 EL PROVEEDOR debe garantizar a LA ENTIDAD CONTRATANTE, el suministro ininterrumpido de la cantidad de tickets de combustible acordado, durante todo el tiempo determinado en el pliego de condiciones específicas del proceso de comparación de precios, y este contrato, excepto en caso de incumplimiento del artículo 5.4
- 7.4 EL PROVEEDOR deberá entregar la cantidad de bienes a requerimiento de la CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, a más tardar en un plazo de veinticuatro (24) horas, a partir de la solicitud de LA ENTIDAD CONTRATANTE.
- 7.5 Será responsabilidad de la CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, una vez recibidos los tickets de combustible, toda pérdida, robo y deterioro de estos, reconociendo que EL PROVEEDOR no restituirá ningún ticket perdido ni robado.
- 7.6 EL PROVEEDOR acepta que, si por algún motivo no imputable a la ENTIDAD CONTRATANTE, al momento del consumo, los tickets de combustible fueran rechazados por cualquiera de las estaciones de combustible de su red, procederá con la sustitución de los tickets, por otros que reúnan las condiciones de validez necesarias para ser utilizados en las estaciones de combustibles, en un plazo máximo de cinco (5) días calendarios, a contar a partir de la comunicación del incidente.
- 7.7 EL PROVEEDOR garantiza emplear, para fines de ejecución de sus responsabilidades derivadas de este contrato, y el pliego de condiciones específicas del proceso de comparación de precios, personal competente y con altos niveles de calidad ética profesional, para garantizar la debida ejecución de lo pactado.
- 7.8 LAS PARTES aceptan obrar con lealtad y buena fe en cada etapa de la contratación, evitando la dilación en el cumplimiento de sus obligaciones, salvo caso fortuito o de fuerza mayor.

#### ARTÍCULO OCTAVO: OBLIGACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD

- 8.1 LAS PARTES y sus empleados deberán mantener la reserva profesional sobre toda información que les sea proporcionada por LA OTRA PARTE, para la ejecución de este contrato; comprometiéndose a mantener estricta confidencialidad de toda la información que resulte de su conocimiento, durante el proceso de ejecución de este contrato, y aun después sin límite de tiempo.
- 8.2 En ese orden, LAS PARTES se comprometen a no divulgar ningún tipo de información, independientemente de su naturaleza, y guardar rigurosamente cualquier información relativa a asuntos técnicos, comerciales, legales, financieros u operacionales que resulten de su conocimiento durante la vigencia del presente contrato, comprometiéndose a no divulgarla o utilizarla sin consentimiento expreso y por escrito de la otra parte.

#### ARTÍCULO NOVENO: DE LAS PENALIDADES

- 9.1 EL PROVEEDOR acepta y reconoce que, en caso de incumplimiento de los términos del presente contrato relativos a la obligación de confidencialidad, deberá indemnizar a LA ENTIDAD CONTRATANTE con el pago del duplo del monto envuelto en la presente contratación, por concepto de penalidad y reparación a los daños que puedan sufrir como resultado de la vulneración respecto de información reservada y/o confidencial de LA CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, sin perjuicio de las sanciones que puedan pronunciar otras jurisdicciones.



- 9.2 EL PROVEEDOR también acepta que, en caso de retraso injustificado en la fecha de entrega de los bienes adjudicados, LA ENTIDAD CONTRATANTE le aplicará una penalidad por mora, equivalente al cero punto cincuenta (0.50%) del monto del contrato, por cada día de atraso contado a partir de la fecha en que debió concretarse la entrega, hasta acumular un valor máximo equivalente al quince por ciento (15%) del monto del contrato.
- 9.3 Transcurrido un período de atrasos que supere el equivalente en días de la penalidad supra indicada, LA ENTIDAD CONTRATANTE podrá rescindir de manera unilateral el contrato, ejerciendo concomitantemente las demás medidas que se establecen como consecuencia de los incumplimientos imputables a EL PROVEEDOR.
- 9.4 En los casos en que la entrega de los bienes adjudicados se concrete al margen de las fechas establecidas en el cronograma de entrega de los bienes, LA ENTIDAD CONTRATANTE realizará el cobro de la mora generada por deducción de las facturas pendientes al saldo a EL PROVEEDOR, quien no objetará la aplicación directa del cargo por el concepto indicado. En aquellos casos en que EL PROVEEDOR no llegare a entregar los bienes, LA CÁMARA DE CUENTAS procederá a ejercer en su contra las acciones previstas para el incumplimiento contractual, persiguiendo por la vía jurisdiccional los correspondientes resarcimientos por los atrasos incurridos, así como las indemnizaciones por concepto de daños y perjuicios.

#### ARTÍCULO DÉCIMO: PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE OBLIGACIONES

- 10.1 LAS PARTES aceptan que, en ninguna circunstancia podrá ceder sus obligaciones derivadas del presente contrato, ni en forma total, ni parcial, sin la autorización previa de la otra parte.
- 10.2 LAS PARTES aceptan que, si por alguna circunstancia ajena a este convenio, fuere objeto de fusión, escisión, o cambio de dirección de su órgano de control (Dirección), deberá comunicar la propuesta de cambio en su estructura a la otra parte, con al menos sesenta (60) días de anticipación.

#### ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: DE LAS GARANTÍAS

- 11.1 Para garantizar el fiel cumplimiento del presente contrato, EL PROVEEDOR, en veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024), realizó formal entrega de una garantía de fiel cumplimiento a sus obligaciones, a través de una fianza comercial efectuada por medio de la compañía, Seguros Sura, S. A, a favor de la CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 201 del Reglamento de Aplicación de la ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones, por un valor de ciento sesenta mil doscientos setenta y dos pesos dominicanos con 00/100 (RD\$160,272.00) moneda de curso legal, equivalente al cuatro por ciento (4%) del monto adjudicado, con vigencia hasta el 26/10/2025.
- 11.2 Dicha garantía responderá por los daños y perjuicios que se produzcan a LA ENTIDAD CONTRATANTE, en caso del incumplimiento de EL PROVEEDOR, TOTAL ENERGIES MARKETING DOMINICANA, S.A., al presente contrato, exceptuando los daños que pudieran generarse del incumplimiento a la obligación de confidencialidad.
- 11.3 LAS PARTES acuerdan que, frente al incumplimiento de EL PROVEEDOR a sus obligaciones, la CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA podrá ejecutar la garantía sin necesidad de intervención judicial, ni sentencia con autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada, no pudiendo oponer la compañía aseguradora, el beneficio de exclusión determinado en los artículos 67 de la Ley núm. 146-02, sobre Seguros y Fianzas de la República Dominicana, y 2021 al 2027 del Código Civil Dominicano, en razón de que la fianza fue otorgada para el cumplimiento de todo lo pactado en este contrato, y en ese tenor, cada una de sus cláusulas resulta oponible para garantía de lo pactado, a cargo de la fianza otorgada por la compañía de seguros que la emite.
- 11.4 EL PROVEEDOR reconoce, que su incumplimiento a las obligaciones derivadas de esta contratación será causa justificante, además, para que la ENTIDAD CONTRATANTE persiga la inhabilitación de su registro como proveedor del Estado ante la Dirección de

Contrataciones Públicas (DGCP), de conformidad con el artículo 66, numeral 4 de Ley núm. 340-06.

#### ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: MODIFICACIONES DEL CONTRATO

- 12.1 Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente contrato deberá hacerse por mutuo acuerdo entre LAS PARTES, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por ambas partes.

#### ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: RESCISIÓN DEL CONTRATO

- 13.1 Cualquiera de LAS PARTES podrá rescindir el presente convenio unilateralmente, en caso de que este derecho sea ejecutado por la CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA en perjuicio de una falta grave sobre el presente contrato, este podrá ejecutar la garantía de fiel cumplimiento referida en la cláusula decimo primera de este contrato, siempre que la misma no sea originada por acontecimientos de fuerza mayor o caso fortuito.
- 13.2 En caso de terminación, nulidad, resolución o rescisión del presente contrato, LA ENTIDAD CONTRATANTE saldará de forma previa, toda factura pendiente de pago, en el plazo indicado en el literal b, del párrafo 5.3, del artículo quinto de este contrato.

#### ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: NULIDADES DEL CONTRATO

- 14.1 Será causa de nulidad del presente contrato, la violación del régimen de prohibiciones establecido en el artículo 14, numeral 13 de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), y su modificatoria, que establece: *"No podrán ser oferentes ni contratar con el Estado las siguientes personas: Las personas naturales o jurídicas que no estén al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o de la seguridad social, de acuerdo con lo que establezcan las normativas vigentes"*, sin perjuicio de otra acción que decida interponer LA ENTIDAD CONTRATANTE.

#### ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

- 15.1 Se considerará incumplimiento del contrato:
- La mora de EL PROVEEDOR en la entrega de los tickets de combustible.
  - El suministro a LA ENTIDAD CONTRATANTE, de menos unidades que las pactadas para los tickets de combustible, en atención al cuadro plasmado en el párrafo 3.1 de este contrato, y la página 25 del pliego de condiciones específicas de este proceso de comparación de precios REF. CAMARA CUENTAS-CCC-CP-2024-0005.
  - Si EL PROVEEDOR no ejecuta cualquier otra de las obligaciones requeridas, a total y completa satisfacción de LA ENTIDAD CONTRATANTE, en los plazos determinados en el pliego de condiciones específicas para el procedimiento de comparación de precios, y este contrato.
  - Si EL PROVEEDOR viola cualquier término o condición del contrato.
  - En caso de que LA ENTIDAD CONTRATANTE no cumpla con sus condiciones de pagos establecidas en el artículo quinto.

#### ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA

- 16.1 LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieren surgir con relación al desarrollo del presente contrato y su interpretación.
- 16.2 Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al Tribunal Contencioso Administrativo y Tributario instituido mediante la Ley núm. 13-07, de fecha cinco (05) de febrero del dos mil siete (2007).

#### ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: PROCESO ARBITRAL



17.1 LAS PARTES, de común acuerdo, podrán acogerse al procedimiento de arbitraje comercial de la República Dominicana, de conformidad con las disposiciones de la ley núm. 479-08, de fecha 11 de diciembre del año 2008.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: DE LA CAPACIDAD PARA CONTRATAR, DEL REGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERESES**

18.1 EL PROVEEDOR reconoce, además, con plena certeza de todas las consecuencias legales que tal declaración genera, que el objeto y causa de esta convención responden a los requisitos de validez exigidos por el artículo 1108 del Código Civil Dominicano, norma supletoria; así mismo, que su consentimiento para contratar fue otorgado de forma válida, libre de coerción, desde el momento en que decidió participar en el proceso de contratación por modalidad de comparación de precios, y con la firma voluntaria de este contrato.

18.2 EL PROVEEDOR, afirma, que al momento de la firma de este contrato no existe ninguna limitante legal, incompatibilidad, prohibición o conflicto de intereses que de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 y sus numerales 1 al 13, y párrafos I y II, de la Ley no. 340-06, sobre compras y contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, que afecte en modo alguno su capacidad para obligarse frente a la CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA.

18.3 El proveedor acepta que, de incurrir en la violación a las disposiciones legales y reglamentarias referidas en el párrafo anterior, será pasible de las sanciones determinadas en los artículos 65 y sus párrafos I y III, de la Ley no. 340-06, según corresponda.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: DEBIDA DILIGENCIA**

19.1 LAS PARTES aceptan que, con la finalidad de gestionar de manera oportuna la ejecución del contrato, LA ENTIDAD CONTRATANTE llevará a cabo de manera periódica, sin necesidad de aviso previo, prácticas sobre debida diligencia, encaminadas a identificar y prevenir actuaciones contrarias al pliego de condiciones específicas de este proceso ref. CAMARA DE CUENTAS-CCC-CP-2024-0005, a la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones, su reglamento de aplicación nº 416-23, y el ordenamiento jurídico vigente.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO: DE LA FALSEDAD DE DOCUMENTOS Y/O CREDENCIALES**

20.1 EL PROVEEDOR acepta que será responsable frente a la ENTIDAD CONTRATANTE y terceros, por los daños de cualquier índole, sean estos de tipo material o moral, que puedan resultar como consecuencia de la falsedad declarada por autoridad administrativa o judicial, de cualquier documento, certificación, o credencia, presentado para apoyar su participación en este proceso de RRF. CAMARA DE CUENTAS-CCC-CP-2024-0005, así como, para el cumplimiento de sus obligaciones en la ejecución de este contrato, obligándose EL PROVEEDOR, a la devolución íntegra, en favor de la CCRD, de los fondos que esta haya pagado en su favor por concepto de los bienes adjudicados-entregados, sin discriminación de otras consecuencias y sanciones que puedan pronunciar en su contra las jurisdicciones competentes.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: GENERALIDADES**

21.1 INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente contrato se hará en atención al pliego de condiciones específicas del procedimiento de comparación de precios, y al amparo de las leyes supletorias de la República Dominicana.

21.2 LEGISLACIÓN APLICABLE: La ejecución del presente contrato se hará de conformidad con las leyes vigentes en la República Dominicana.

*Jans*

- 21.3 IDIOMA OFICIAL: El presente contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente contrato.
- 21.4 TÍTULOS: Los títulos que siguen al número de los artículos en el presente contrato sólo tienen un propósito ilustrativo y no servirán como base para interpretar el artículo completo o alterar, modificar el significado de estos.
- 21.5 ACUERDO ÍNTEGRO: El presente contrato, y sus anexos, contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre LAS PARTES. En caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación de este y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que, si alguna de las disposiciones de este contrato se declara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.
- 21.6 ELECCIÓN DE DOMICILIO: Para todos los fines y consecuencias del presente contrato, LAS PARTES eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductiva del presente contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente contrato, su ejecución y terminación.

Hecho y firmado de buena fe, en cinco (5) Originales de un mismo tenor y efecto, uno para EL PROVEEDOR, tres para LA ENTIDAD CONTRATANTE, y un quinto para el Notario Público que legaliza las firmas, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

LA ENTIDAD CONTRATANTE

CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

Representada por el

Lic. Janel Andrés Ramírez Sánchez

En calidad de Presidente de la entidad.

EL PROVEEDOR

TOTALENERGIES MARKETING DOMINICANA, S.A

Representada por su Gerente General/CEO, el señor Jorge Alon Galiber Sánchez, quien a su vez otorga poder a la señora **Luisa Fernanda Martínez Bello**

TotalEnergies Marketing  
 Dominicana, S.A.  
 Santo Domingo, D.N., R.D.

Yo, DR. FERNANDO ANTONIO PICHARDO CORDONES, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, debidamente provisto de la Matrícula núm. 2033, del Colegio Dominicano de Notarios, CERTIFICO Y DOY FE: que he comprobado que las firmas que anteceden han sido puestas ante mi presencia, por el LIC. JANEL ANDRÉS RAMÍREZ SÁNCHEZ, y la señora LUISA FERNANDA MARTÍNEZ BELLO, de generales y calidades anotadas, personas a quienes doy fe conocer y quienes me han declarado, en conjunto y por separado, bajo la fe del juramento, y que esas son las firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas tanto públicos como privados, por lo que debe dárseles entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

DR. FERNANDO ANTONIO PICHARDO CORDONES  
 Notario Público

